



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término concedido al actor para subsanar los defectos indicados por medio de auto proferido el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Hábiles los días 4, 5, 6, 7, 8 de marzo de 2024.

Calarcá Quindío, 11 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-**002-2024-00048-00**

Interlocutorio: 504

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS SANTA VEGA
DEMANDADO:	PERSONA INDETERMINADA QUE OSTENTE LA POSESIÓN
AUTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído que data del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la demanda de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días.

El interesado no subsanó las falencias dentro de la oportunidad legal. En consecuencia, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso cuarto del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, como es el rechazo de la demanda sin necesidad de desglose habida cuenta su presentación de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO formulada por GLORIA INÉS SANTA VEGA en contra de PERSONA INDETERMINADA QUE OSTENTE LA POSESIÓN.

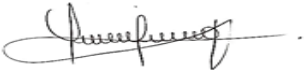
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** lo pertinente a la actuación y **CANCELAR** su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
033 DEL 12 DE MAYO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d32f58d410730dcaf56474f7deb017c7baf5437f35abcaa26e0b5a186d52339
Documento generado en 11/03/2024 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>